



**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GIGAS HOSTING,
S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE
REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO 2026, EN PRIMERA
CONVOCATORIA O, EN SU DEFECTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL DÍA 18
DE JUNIO 2026**

En Alcobendas, 13 de mayo de 2026

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GIGAS HOSTING, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE JUNIO 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU DEFECTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL DÍA 18 DE JUNIO 2026

I. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Gigas Hosting, S.A. (“**Gigas**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en concreto bajo el punto octavo del orden del día, de autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en la ley, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social, de acuerdo con lo indicado en el presente informe.

II. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

Acuerdo que se propone

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del*

derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.

- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes.*

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de cualquiera otras limitaciones legales establecidas al efecto en cada momento, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en cualquier consejero; y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, concedida al consejo de administración por anteriores juntas generales de accionistas de la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el presente acuerdo no revoca ni deja sin efecto los aumentos de capital social aprobados por el consejo de administración de la Sociedad con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.”

III. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

Esta propuesta de acuerdo de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar los aumentos de capital que resulten necesarios o convenientes para Gigas, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada aumento de capital, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que la propia Junta General de Accionistas acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades de Gigas en cada momento.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que su órgano de administración esté en disposición de hacer uso de las posibilidades que le brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con fondos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En este sentido, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles serán las necesidades de la Sociedad en materia de capital y así anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural solicitud a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido por la normativa de aplicación-, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad disponer de mecanismos adecuados para poder incrementar su capital cuando se considere apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

IV. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para aumentar el capital social, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas que requieran de una ejecución rápida para reducir los riesgos derivados tanto de la volatilidad de mercado como de la incertidumbre respecto de operaciones corporativas a los que puede estar expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital, siendo ese periodo, en un aumento de capital donde se excluye el derecho de suscripción preferente, sustancialmente menor que el requerido legalmente para un aumento con derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, el Consejo de Administración propone que la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, en aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto octavo del orden del día, quede limitada, en conjunto, al 20 % del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, con ocasión de los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realicen con base en la delegación, se deberá emitir el correspondiente informe de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En cualquier caso, es de reseñar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Alcobendas, a 13 de mayo de 2026.

D. Víctor Manuel Guerrero Ferrer

D. Miguel Reis Venâncio

GAEA Inversión SCR, S.A.
debidamente representada por
D. Carlos Conti Walli

Inveready Capital Company, S.L.
debidamente representada por
D^a. Sara Sanz Achiaga

D^a. María Antonia Otero Quintas

D^a. Patricia Casado Fernández
de Carranza

EPC Advisory and Management, S.L.
debidamente representada por
D. José Eulalio Poza Sanz